

RESOLUCIÓN 92-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), titular del Certificado de Autorización Económica Núm.1, para operar quinientos cuarenta y nueve (549) vuelos, desde el 1ero. de junio hasta el 31 de diciembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, jueves, sábado y domingo, (123 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (91 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes, (91 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Valencia (SVVA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNM)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos); y
- Punta Cana (MDPC)/Maracaibo (SVMC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada viernes y sábado, (61 vuelos).

CONSIDERANDO: Que AIR CENTURY, S.A. (ACSA), es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Núm.1, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 30 de agosto de 2026, el cual le autoriza a ejercer derechos de 3era. y 4ta. libertad del aire en servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las veinticuatro (24) rutas autorizadas y no regular, doméstico e internacional, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 18 de abril del 2024), el señor Omar A. Chahín Lama, presidente del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), solicita a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, en el período comprendido desde el 1ero. de junio hasta el 31 de diciembre del 2024, para la realización de una serie de operaciones en las siguientes rutas y frecuencias:

- Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, jueves, sábado y domingo, (123 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (91 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes, (91 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Valencia (SVVA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNM)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
- Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);

Punta Cana (MDPC)/Maracaibo (SVMC)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada viernes y sábado, (61 vuelos); y
Punta Cana (MDPC)/San Juan, PR (TJSJ)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada lunes y viernes, (58 vuelos).

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, está autorizado a operar de manera regular la ruta *Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)*, conforme lo indica el Anexo A del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.1, expedido por la Junta de Aviación Civil en fecha 30 de agosto de 2023; por lo que la citada ruta no será tomada en cuenta en la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que con la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están autorizados en los instrumentos que regulan las relaciones aerocomerciales de Aruba, Colombia, Cuba, Venezuela, Reino de los Países Bajos con respecto a Curazao y Reino de los Países Bajos con respecto a Saint Martin con la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a modo de antecedentes, con respecto de las operaciones solicitadas, la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 208-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, decidió autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, operar 749 vuelos ida y vuelta, para el período comprendido desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias: Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y domingos; Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y domingo; Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNM)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada lunes, viernes y domingo; Punta Cana (MDPC)/Cartagena, Colombia (SKCG)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado; Punta Cana (MDPC)/Maracaibo, Venezuela (SVMC)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/Valencia, Venezuela (SVVA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; Punta Cana (MDPC)/Montego Bay (MKJS)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada jueves, viernes, sábado y domingo; y Punta Cana (MDPC)/New York, Estados Unidos (KJFK)/Punta Cana (MDPC); un (1) vuelo cada lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo.

CONSIDERANDO: Que a modo de antecedentes, con respecto de las operaciones solicitadas, la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 52-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, decidió autorizar al operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, a operar cuarenta y dos (42) vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta *Punta Cana (MDPC)/La Habana, Cuba (MUHA)/Punta Cana (MDPC)*, desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo 2024, con una frecuencia de cuatro (4) vuelos semanales, cada martes, jueves, sábado y domingo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, durante el período comprendido desde enero 2023 hasta marzo 2024, movilizó 68,865 pasajeros en 3,524 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, respecto a las rutas solicitadas, el operador aéreo extranjero Cubana de Aviación, S.A. tiene autorizada la ruta *Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC)*, en su Permiso de Operación; la ruta *Punta Cana (MDPC)/Maracaibo (SVMC)/Punta Cana (MDPC)*, está autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero Rutas Aéreas, C.A. (RUTACA); y el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES** posee el tramo *Saint Martin/Punta Cana* en unas de sus rutas autorizadas.

CONSIDERANDO: Que las rutas desde Punta Cana hacia Aruba, Curazao, Cartagena y Valencia, no se encuentran autorizadas a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **AIR CENTURY, S.A. (ACSA)**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *“todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba, de fecha 29 de junio de 2023, respecto a las frecuencias, dispuso: *“Establecer frecuencias ilimitadas para la explotación de servicios aéreos de las rutas contempladas en el Punto 1. del Anexo al Acuerdo. En el caso del Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana, y debido a la saturación de las instalaciones aeroportuarias de este aeropuerto, las líneas aéreas designadas por la Parte dominicana podrán operar un máximo de 21 frecuencias semanales a dicho destino.”*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en su Artículo 214, literal k), son atribuciones de la Junta de Aviación Civil: *“autorizar y regular la capacidad de tráfico y frecuencias asignadas al operador aéreo, conforme a los acuerdos de transporte aéreo suscritos y ratificados por el Estado dominicano.”*

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil está en proceso de redistribuir las veintiún (21) frecuencias semanales disponibles hacia el Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana, conforme lo establece el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba, de fecha 29 de junio de 2023.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba en fecha 29 de junio de 2023.

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en fecha el 29 de junio del año 2023.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito el 9 de julio de 1969, ratificado en fecha 19 de agosto de 1970, y el Acta Final, firmada el 28 de abril de 2000, instrumentos que rigen las relaciones aerocomerciales entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y de la República Dominicana, de fecha 5 de julio de 2014.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, suscrito en fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a San Martín y la República Dominicana, suscrito en fecha 13 de mayo de 2019.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

Resolución 92-2024
de fecha 8 de mayo de 2024
Página 4 de 4

VISTA la comunicación recibida en fecha 17 de abril de 2024, suscrita por el señor Omar A. Chahín Lama, Presidente/CEO del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA).

VISTO el Informe DTA/101/24-DETA/108/24 de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por AIR CENTURY, S.A. (ACSA), y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 92-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), a operar cuatrocientos veintiséis (426) vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, desde el 1ero. de junio hasta el 31 de diciembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (91 vuelos);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes, (91 vuelos);
Punta Cana (MDPC)/Valencia (SVVA)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
Punta Cana (MDPC)/Saint Marteen (TNM)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada jueves y domingo, (61 vuelos); y
Punta Cana (MDPC)/Maracaibo (SVMC)/Punta Cana (MDPC),
un (1) vuelo cada viernes y sábado, (61 vuelos).

SEGUNDO: Autorizar al operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), a operar treinta y seis (36) vuelos bajo la modalidad de Permiso Especial, desde el 1ero. de junio hasta el 1ero. de agosto de 2024, en la ruta Punta Cana (MDPC)/La Habana (MUHA)/Punta Cana (MDPC), un (1) vuelo cada martes, jueves, sábado y domingo.

PÁRRAFO. En lo que respecta a la solicitud de operaciones a partir del 3 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, será conocido una vez la Junta de Aviación Civil realice la redistribución de las 21 frecuencias semanales disponibles hacia el Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana, conforme a lo acordado por la República de Cuba.

TERCERO: Desestimar la ruta Punta Cana (MDPC)/San Juan, Puerto Rico (TJSJ)/Punta Cana (MDPC), de la solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A. (ACSA), toda vez que, la citada ruta se encuentra autorizada en su Certificado de Autorización Económica Núm.1.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR CENTURY, S.A. (ACSA), y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.